



4-272



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos de Clubs

4944

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado —
C.F.D. SANTIAGO DE MORGADANES de MORGADANES—
VIÑO—CONDOMAR (PONTEVEDRA)

La Coruña, 21 de Noviembre de 1.984

—Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

admission of Cluj.

to Gouraud's Leçons de physique de 1881.

•-POT IS LIQUIDATION CALLING DE LUTGEL

Intense circulations

30-10746 LACAZZI, ANTHONY J.

CAPITULO I

Normas Generales

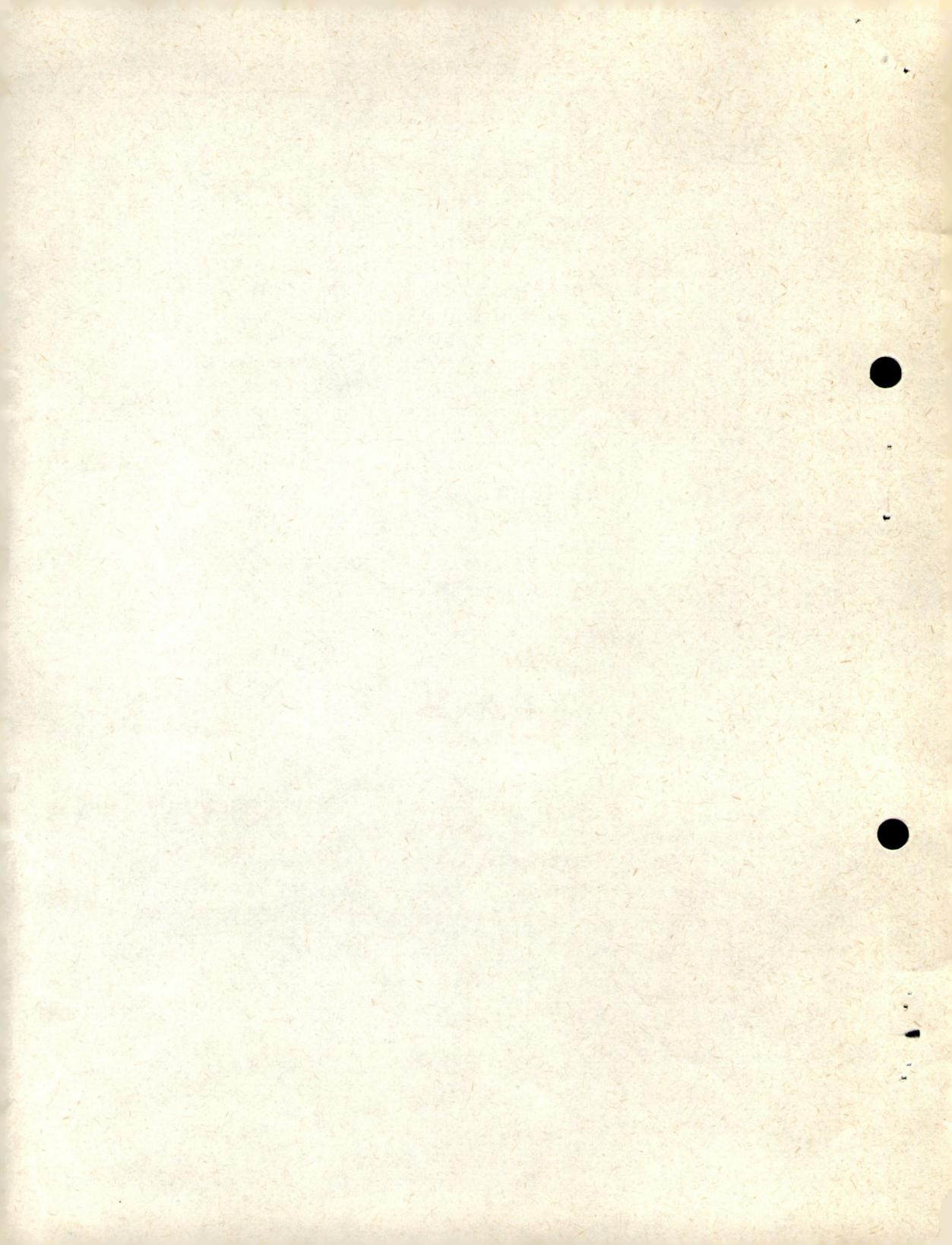
Artículo 1º.: El Club de Fútbol Deportivo Santiago de Morgadanes, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol (R.F.E.F.) y a las reglas de la F.I.F.A.,

Artículo 2º.: el Club Deportivo Santiago de Morgadanes, practicará como principal modalidad deportiva la de FÚTBOL, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.,,

El Club Deportivo Santiago de Morgadanes, practicará asimismo las modalidades deportivas de atletismo y balonmano, a cuyo fin, en su momento, funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.: El Club Deportivo Santiago de Morgadanes, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:



o podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

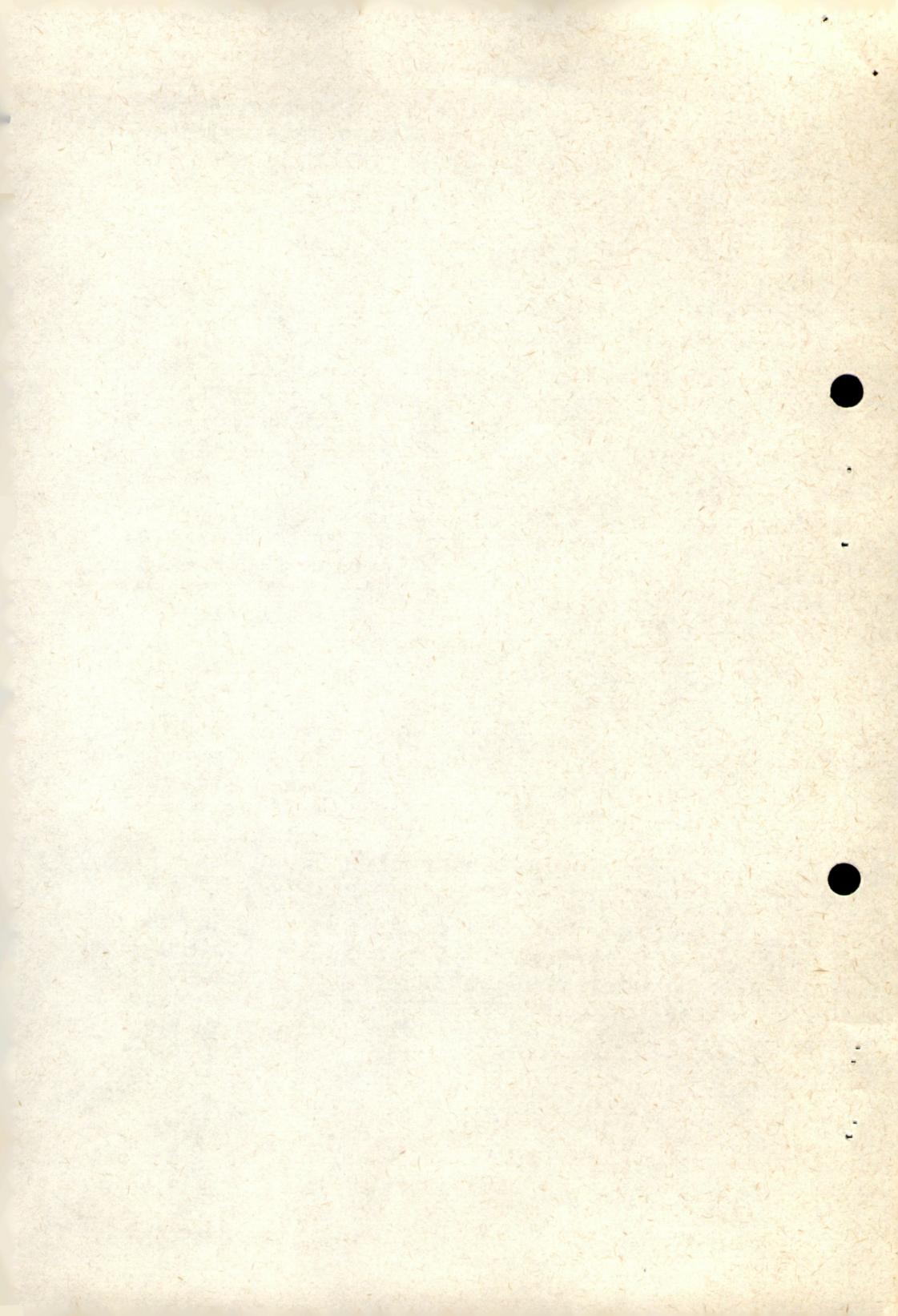
c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Deportivo Santiago de Morgadáñez, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1/. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2/. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictamen económico-actuarial.

3/. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del Presupuesto anual o que represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



4/. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.: El domicilio social se fija en MORGADANES - Viñó, a nombre de D. José Antonio Pérez Puime, teléfono 350055, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la R.T.E.F...

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.: El ámbito de actuación de el Club Deportivo Santiago de Morgadanes, para la práctica y fomento de sus actividades físicas básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga limitación a sus actividades, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO: I I

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS y OBLIGACIONES.

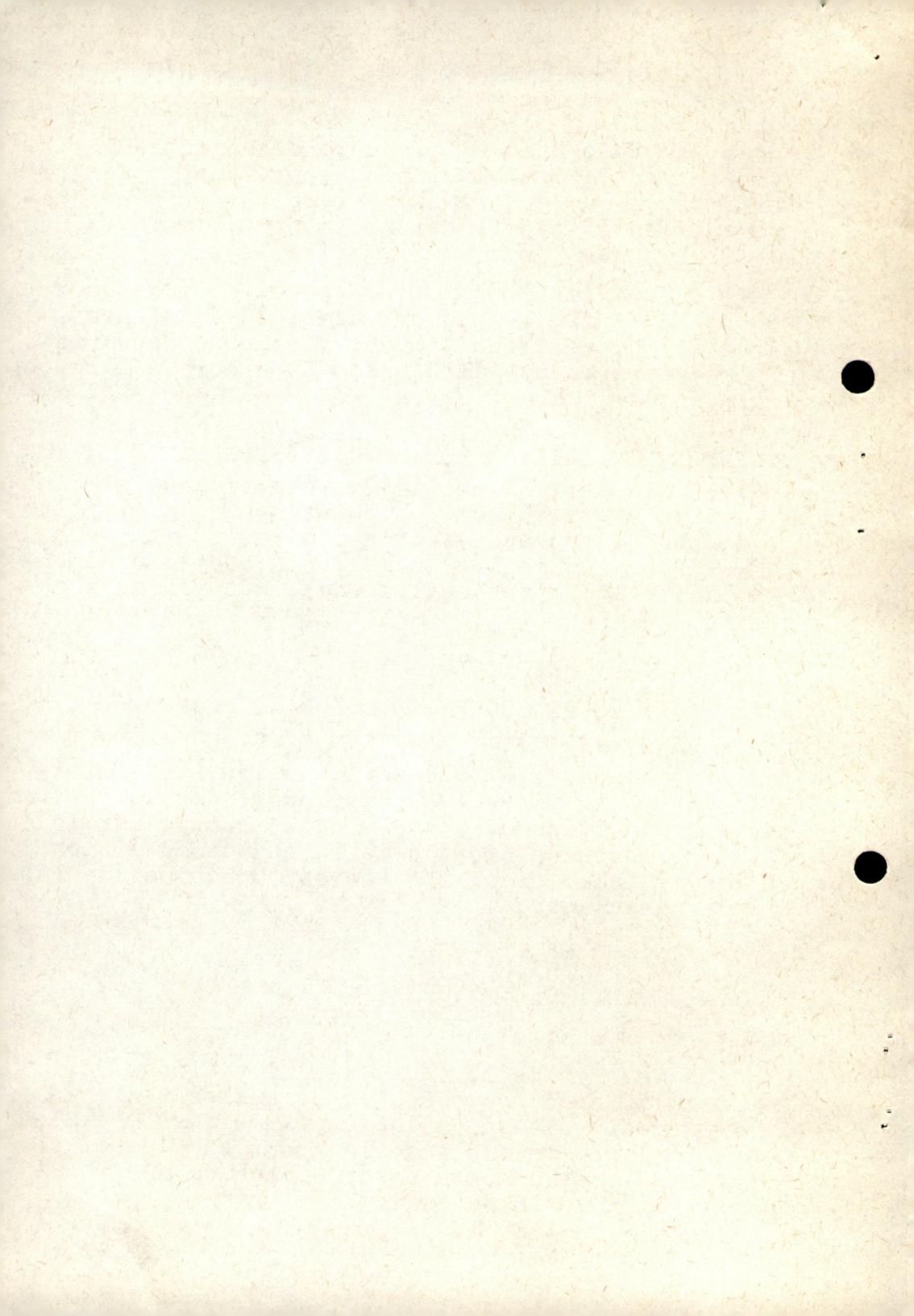
Artículo 6º./. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de la capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases:

SOCIOS DE NÚMERO.

SOCIOS JUVENILES.

SOCIOS DE HONOR.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.



Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y obtendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club, pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se le hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo o religión, ideología o cualquier otra condición, circunstancia personal o social.

Artículo 8º./ Los socios, tendrán los siguientes derechos:

a/ Contribuir a los fines y cumplimiento de los fines específicos del Club.

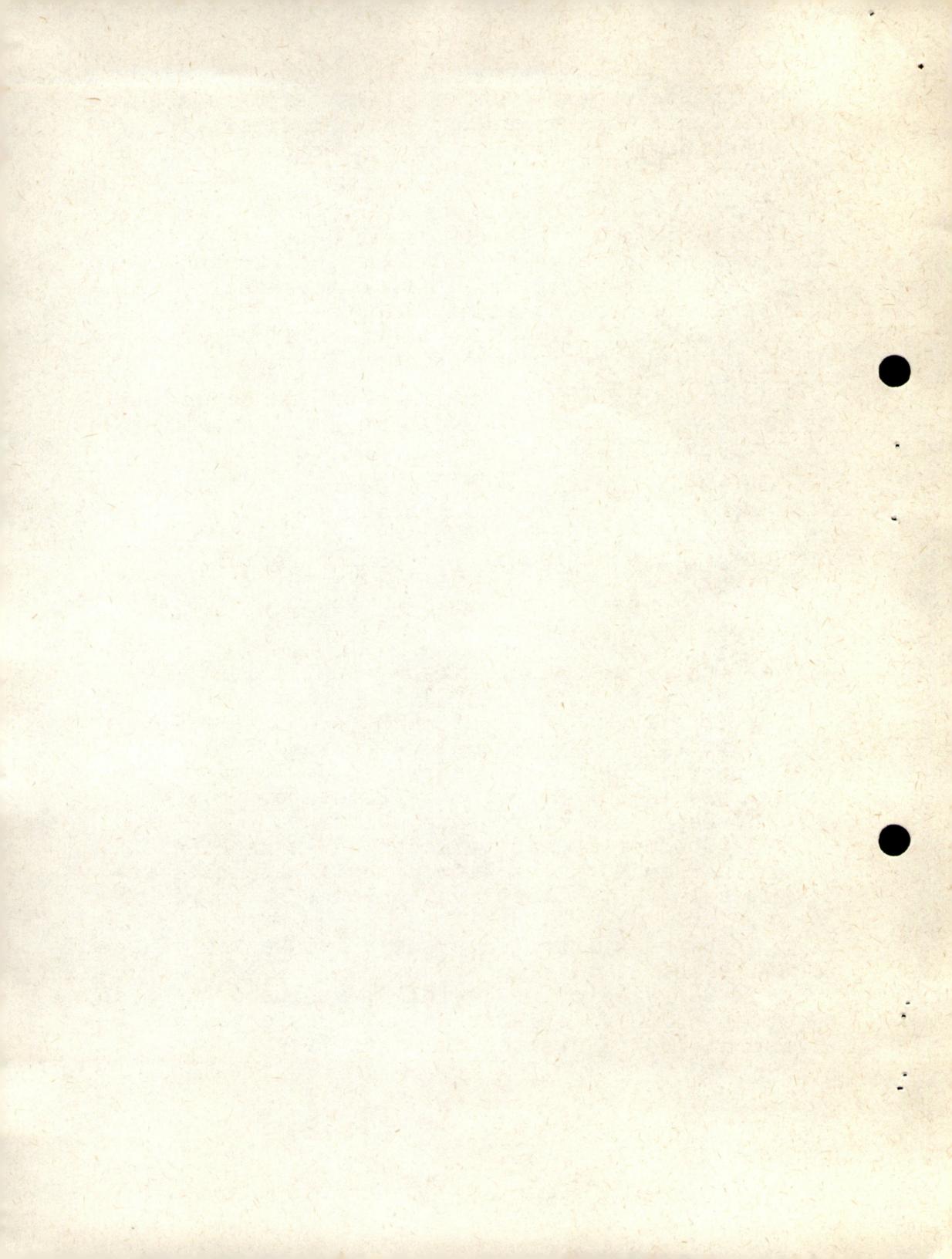
b/ Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c/ Separarse libremente del Club.

d/ Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e/ Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f/ Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del art. 7.



- Son obligaciones de los socios:
- a/ Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General.
 - b/ Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
 - c/ Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.

Articulo 9º.: Para ser admitido como socio, en cualquier de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Articulo 10º: La condición de socio se pierde:

- a/ Por voluntad propia.
- b/ Por falta de pago de la cuota social.
- c/ Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente en audiencia del interesado.

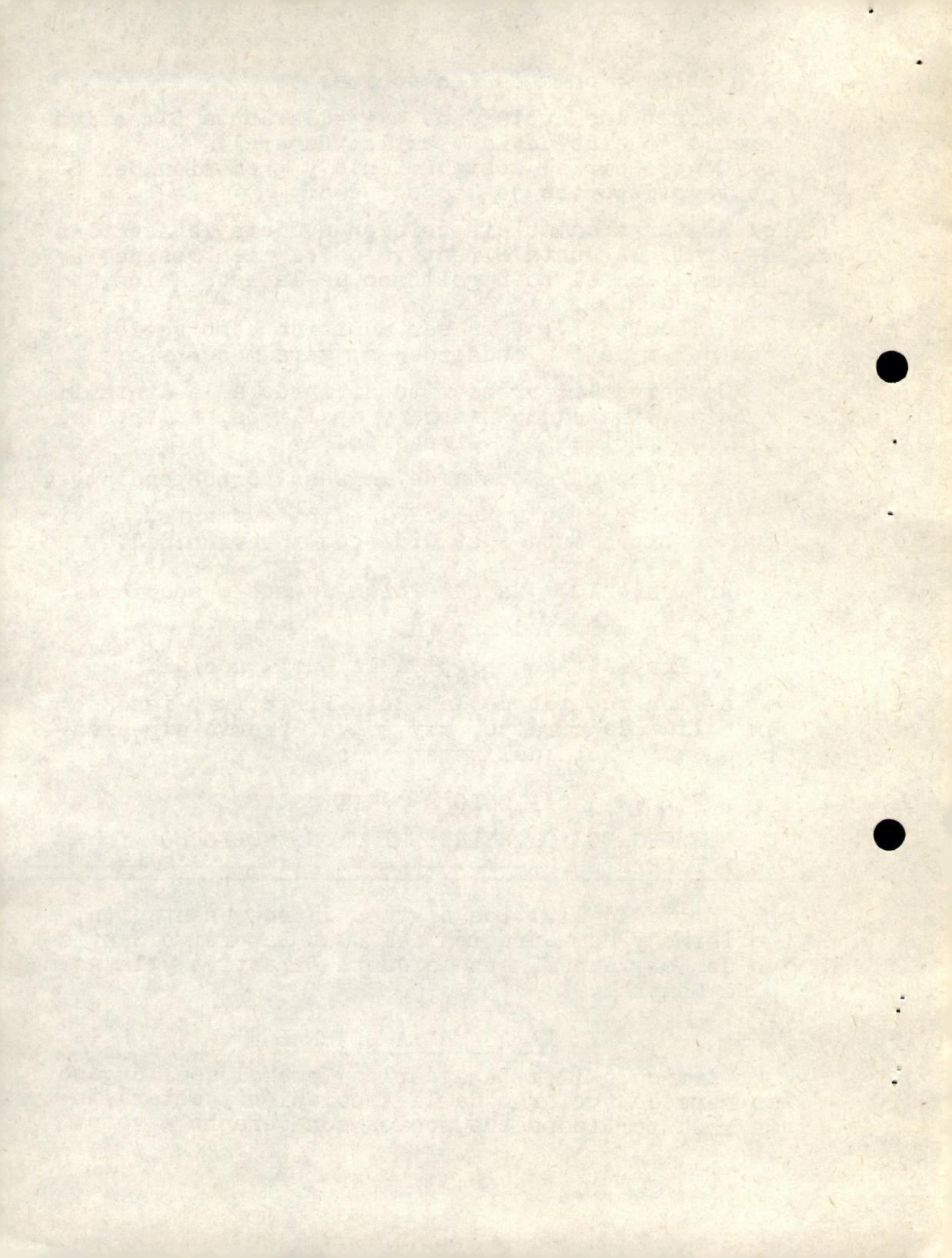
CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Articulo 11.: Los organos de representación, gobierno y administración del Club Deportivo Santiago de Morgadanes, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Articulo 12.: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.



Articulo 13.: Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirá un mínimo de 33 representantes por unidad de millar fracción y de entre ellos por sufragio universal libre, igual y derecho. Si no se computa dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorte entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren durante el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

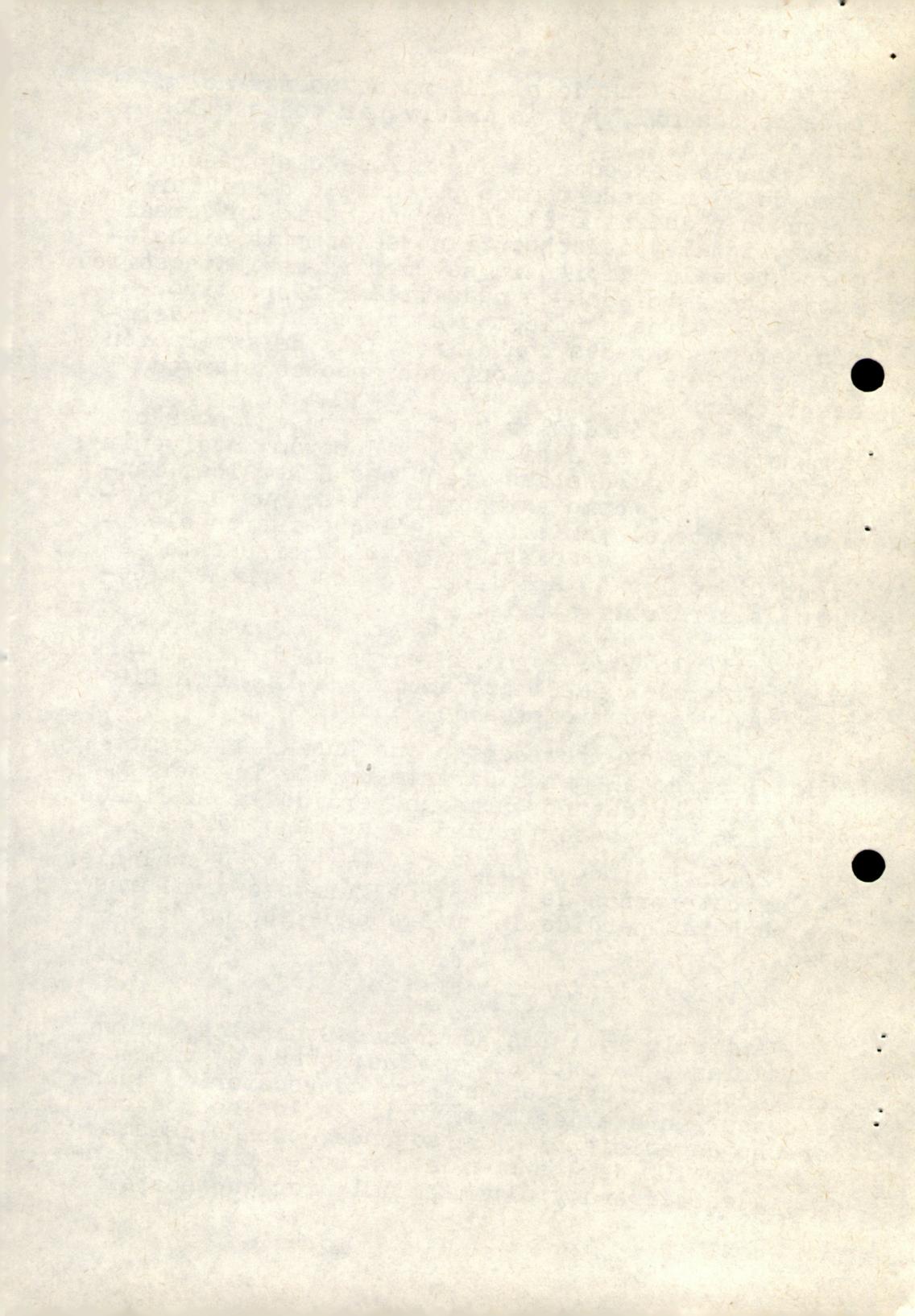
Articulo 14.: Formaran parte en las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor.

1/. Los ex-presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad de su mandato.

2/. Los cinco socios más antiguos en cualquier de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3/. Los cien socios más antiguos.

Articulo 15.: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho a asistencia; y en tercera y última, cualquier que sea el



• número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida.

Articulo 16.: La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar, la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de Cuentas y aprobación de mismo, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

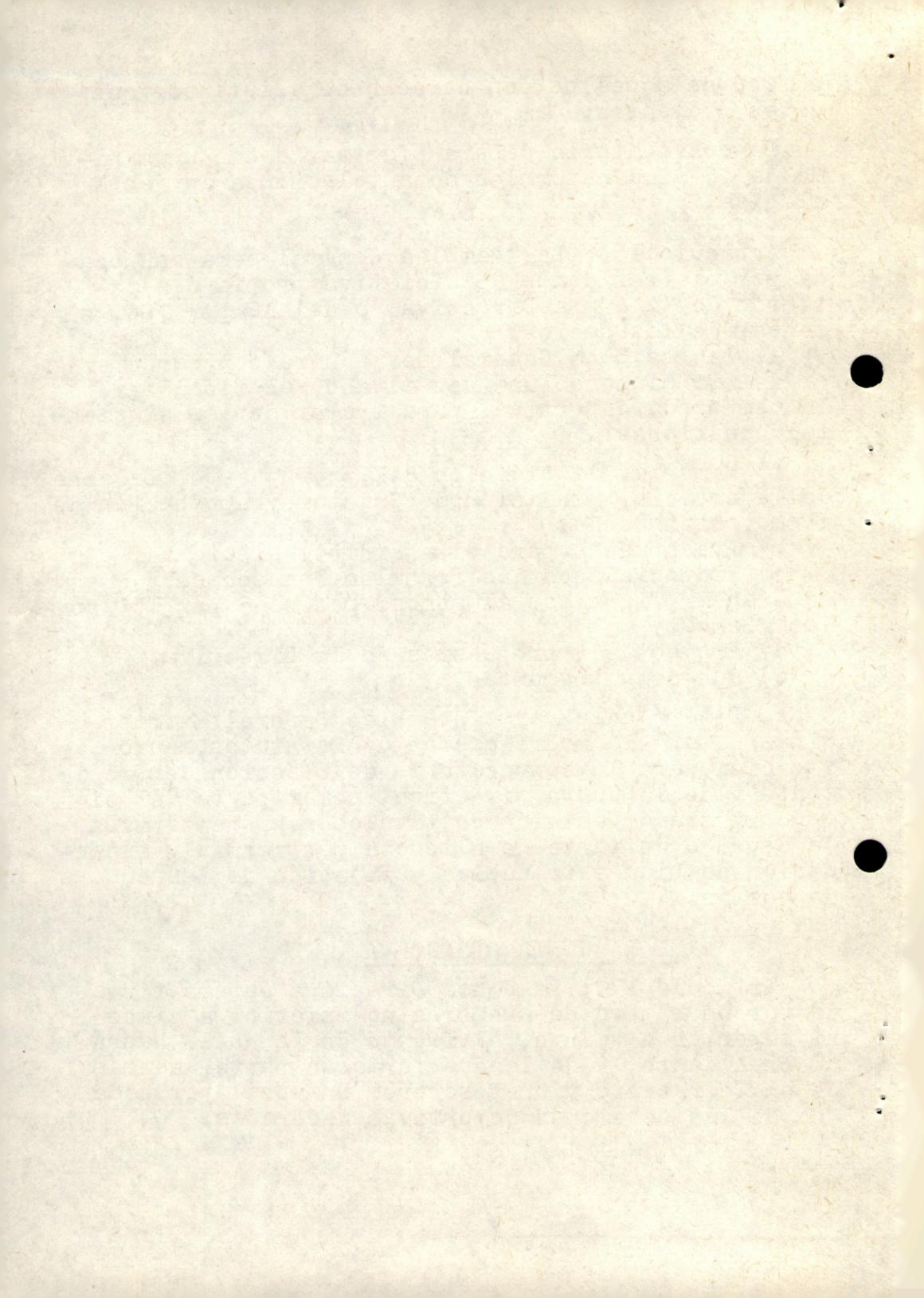
d) Proyectos y propuestas de la Directiva.

e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de Elección de Presidente y de la Junta Directiva, tomar parte del dinero prestado, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17.: La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente, y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.



2/ El Presidente, y en su caso, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3/. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener al orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

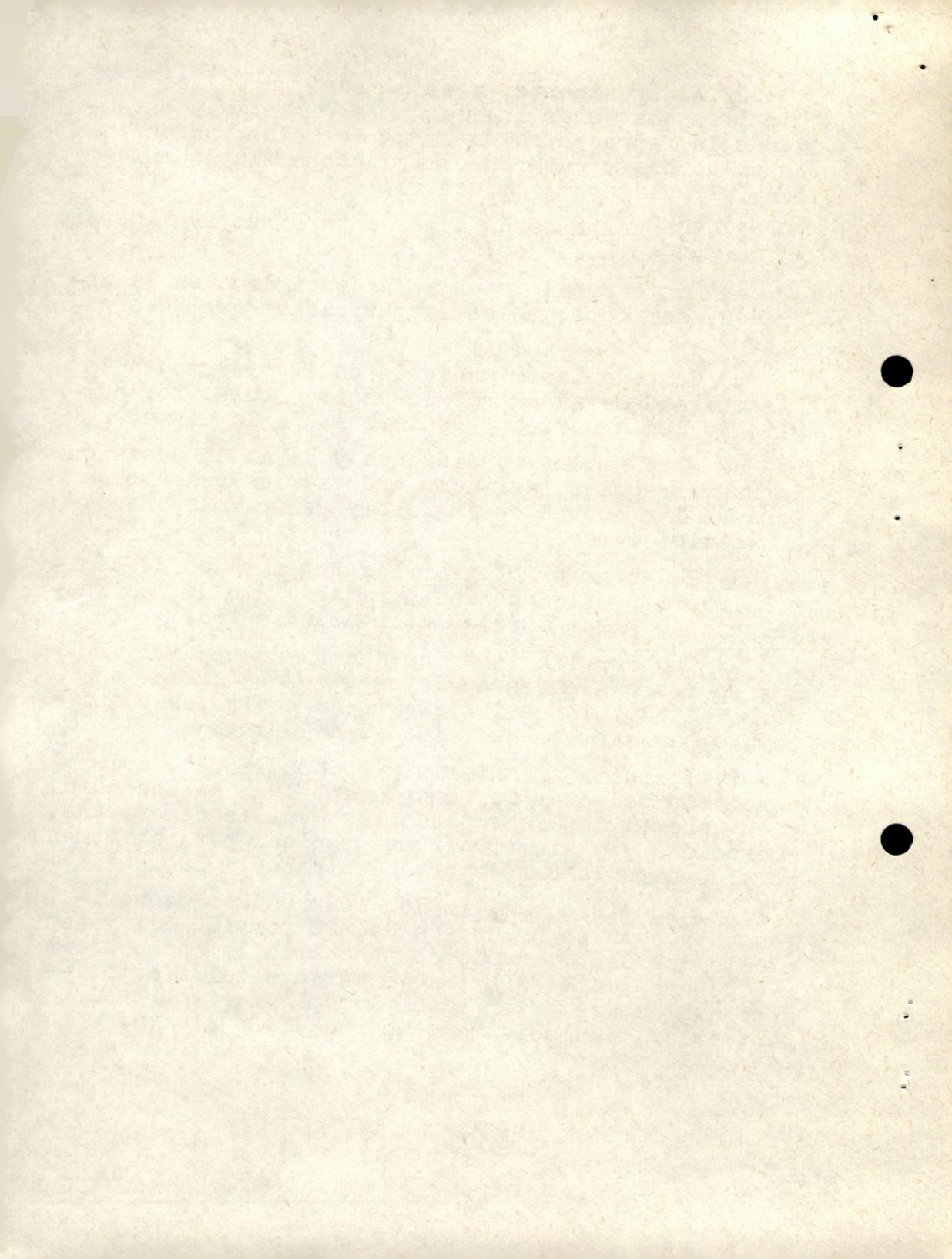
c/ Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las correspondientes comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g/. Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.



Artículo 18.:

1). La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En Segunda será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellosy, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2). La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3). La Junta Directiva quedará validamente constituida, cuando esté presente todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.:

1). El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

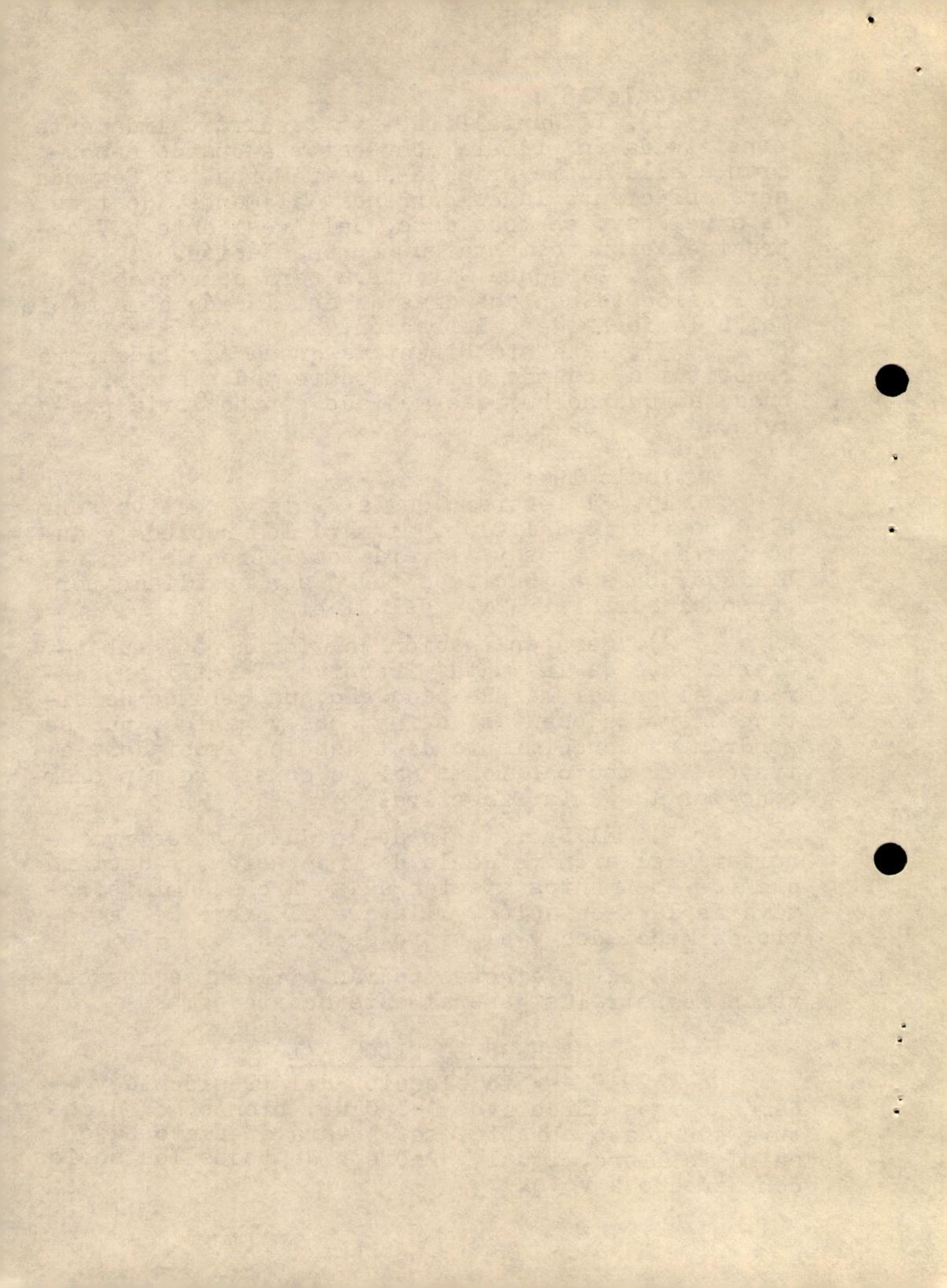
2). Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más opportuno por la Junta Directiva.

3). El Secretario de la Junta Directiva — cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto bajo sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.



Las candidaturas para Presidentes de 6 miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto, — equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuere superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reclegibles.

Articulo 21.: Además de lo que establece el articulo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

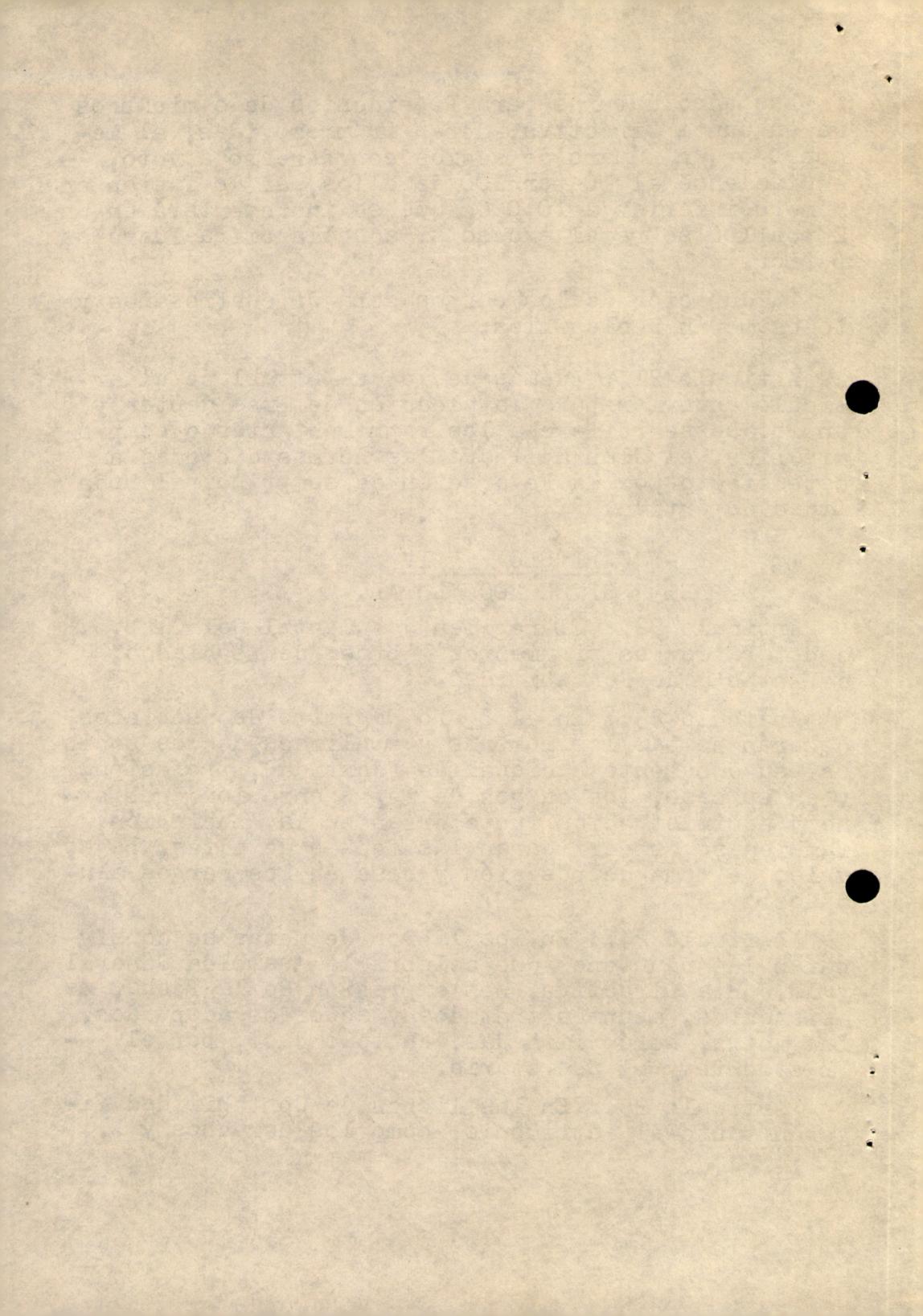
CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Articulo 22.: El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Articulo 23.: En el Límo Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificaran las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Articulo 24.: En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, sus asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Articulo 25.: En los libros de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio, como los derechos y ...



obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Articulo 26.: Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 27.: Cada sección Deportiva, se encará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS-DE DEUDA- O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28.: El Club Deportivo Santiago de Morgaianes, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

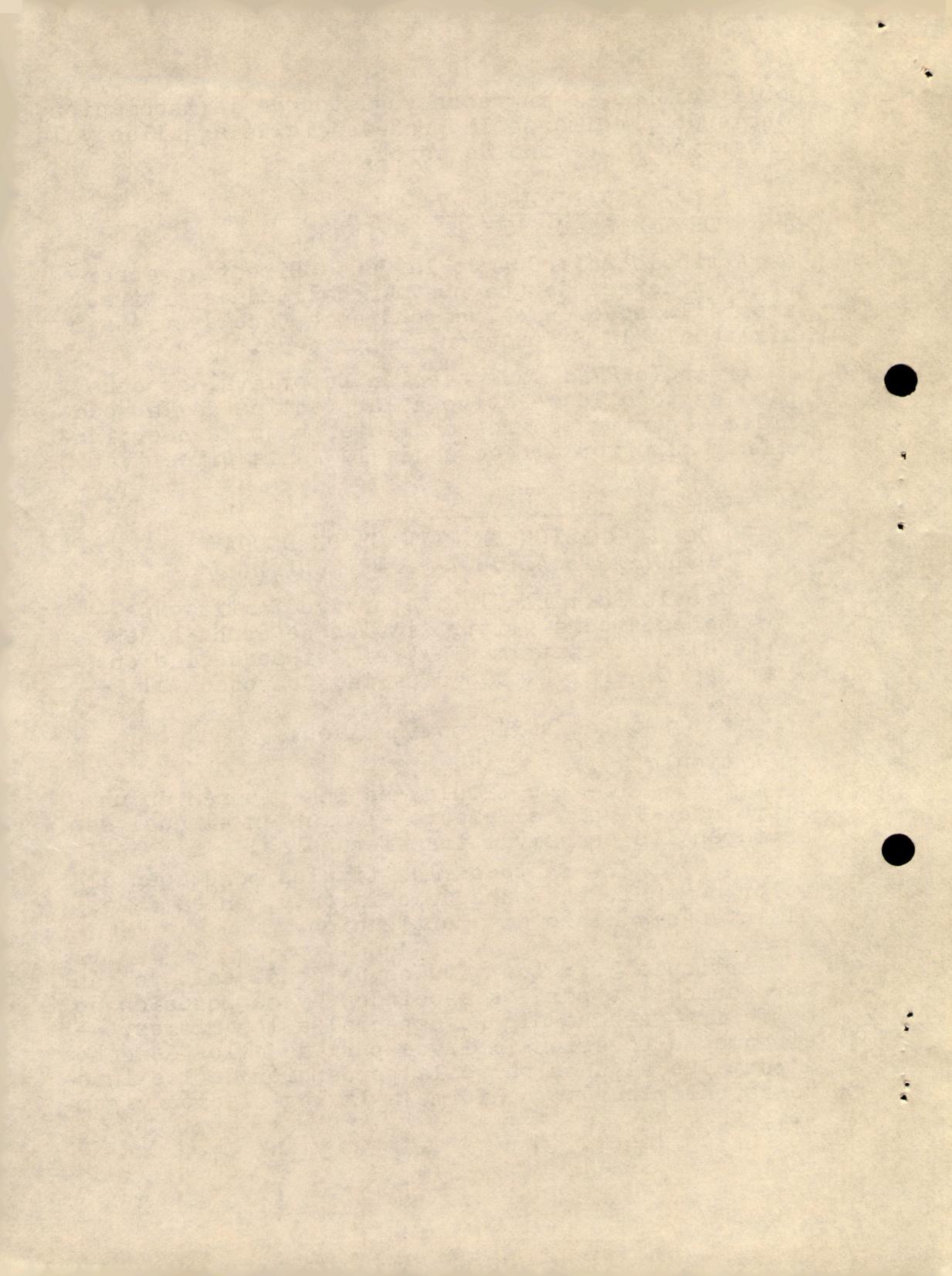
Estos títulos serán nominativos.

Articulo 29.:

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Articulo 30.: Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derechos especiales algunos salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



Artículo 31.: Los títulos de parte licuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.: Los títulos de deuda y parte licuota patrimonial serán transferibles únicamente, entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33.:

1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto- en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta un reglamento especificado- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2). El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

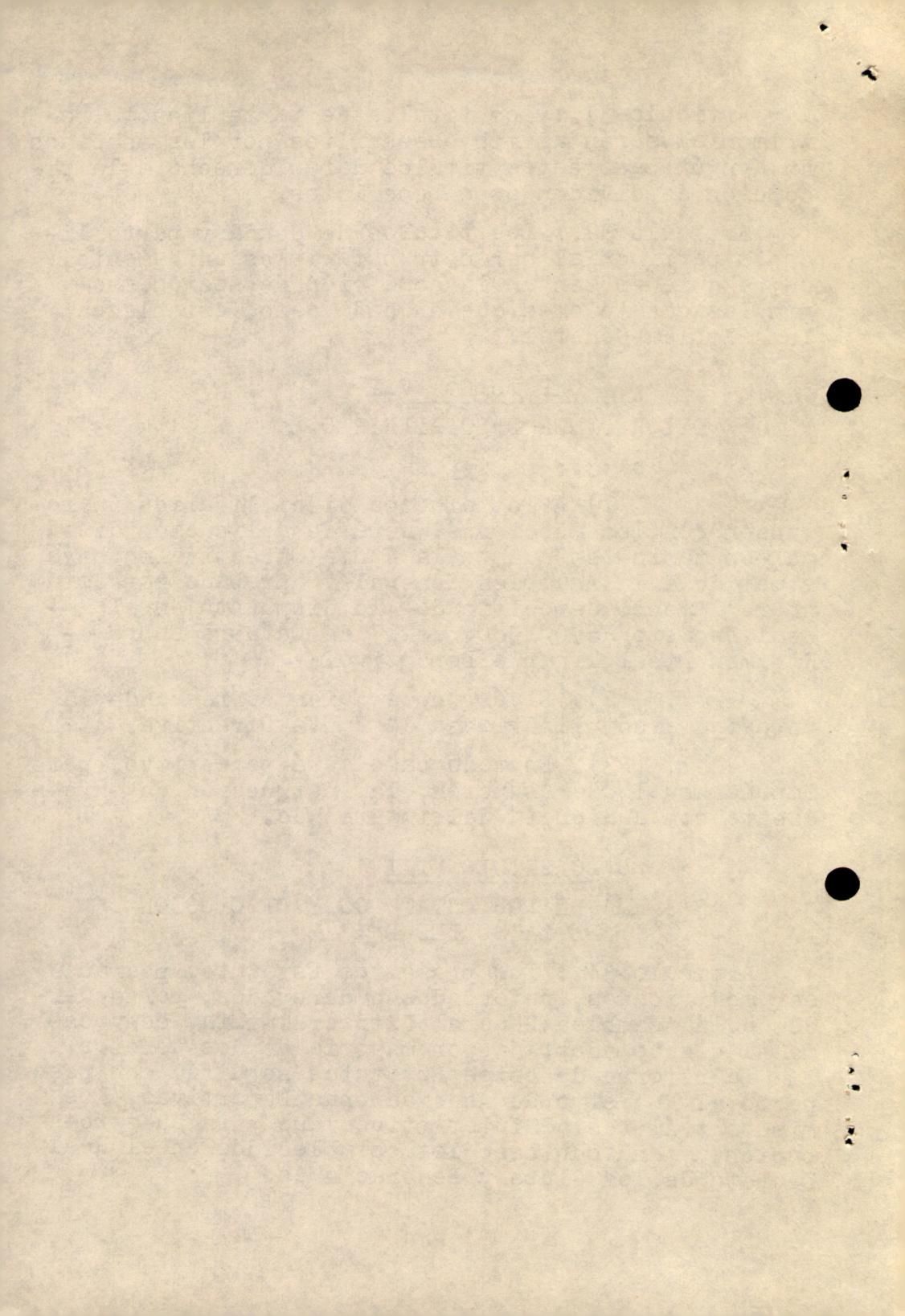
3). En todo caso será perceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.: Los presentes Estatutos podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto de los Clubs y Federaciones.



Articulo 35.: El Club Deportivo Santiago de Morgadanes extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 36.: Disuelto el Club Deportivo Santiago de Morgadanes el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes, que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.

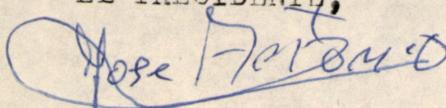
JOSÉ Luis ALONSO HERMIDA, Secretario General del Club Deportivo Santiago de Morgadanes, por la presente, CERTIFICO:

QUE, los Estatutos que anteceden, que comienza al folio número 1 y concluyen al presente número 13, han sido aprobados por unanimidad de la Asamblea, en reunión celebrada el dia veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

Y para que conste, expido la presentecertificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Morgadanes-Gondomar a uno de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

